



**MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ENTRE RÍOS**



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 02/2012**

VISTO:

La Reglamentación para las contrataciones de la Municipalidad de Villa Clara, fijada mediante Ordenanza Municipal N° 032/85, modificada por Ordenanzas Municipales N° 010/87, N° 017/96, N° 023/01 y N° 019/03; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10027 establece los mecanismos para toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberán ser hecha por contrato y previa licitación pública, pudiendo prescindirse de las formalidades cuando los montos de la operación no excedan lo establecido para la Compra Directa, Concurso de Precios y Licitación Privada;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DE VILLA CLARA  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Déjase sin efecto los montos establecidos en el Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 019/03, fijándose los siguientes montos:

**1. LICITACION PÚBLICA:**

Cuando el monto exceda el equivalente a CIEN (100) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

**2. LICITACION PRIVADA:**

2.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a CIEN (100) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

**3. CONCURSO DE PRECIOS:**

3.1. Cuando el monto no exceda el equivalente a VEINTE (20) Sueldos Básicos de la categoría 10 del Escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

**4. COMPRA DIRECTA:**

4.1. Cuando la operación no exceda el equivalente a CINCO (5) sueldos básicos de la categoría inferior del Escalafón Municipal.

4.2. Cuando sacada hasta segunda vez por licitación, no se hubiesen hecho ofertas o éstas no fueran admisibles.

4.3. Cuando median razones de urgencia, caso fortuito no sea posible la aplicación de otro procedimiento o su realización resienta seriamente el servicio.

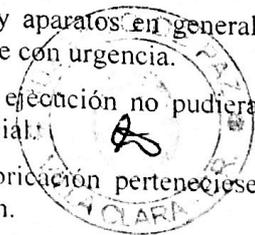
4.4. Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.

4.5. Cuando se compre a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

4.6. La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia.

4.7. Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial.

4.8. Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de inversión.





**MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
ENTRE RIOS**

////////////////////

ARTICULO 2º) Derógase toda otra normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º) Comuníquese, regístrese, publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil doce.

FIRMADO: RAQUEL V. BIROCCO - PRESIDENTE H.C.D.  
PEDRO E. BECKER - A/C SECRETARIA H.C.D.

PEDRO E. BECKER  
SECRETARIO MUNICIPAL  
a/o Srta H.C.D.



RAQUEL V. BIROCCO  
PRESIDENTE  
H. Concejo Deliberante